



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 081-2023-GM-MPC**

Cañete, 03 de julio de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado el 13 de junio de 2023, por la administrada Edith Marcela Huamani Atocsa en contra de la Resolución Gerencial N° 021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica”;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que dicha Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV de la citada ley Administrativa - Ley N°27444, preceptúa que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativo en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés pueda ser material o moral;

Que, mediante Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por esta Gerencia, se resolvió Declarar la Nulidad de Oficio de pleno derecho de las 58 Adendas, ADENDA SUJETA A PLAZO INDETERMINADO N°012-2022, suscritos de fecha 28 de diciembre de 2022, por contravenir normas de orden e interés público y vulnerar el Principio de Legalidad, preceptuados en el numeral 1 y 2 del artículo 10°, y sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (...);

Que, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2023, la administrada Edith Marcela Huamani Atocsa, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023;

Que, el artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; bajo dicho contexto normativo, debemos precisar que la administrada Edith Marcela Huamani Atocsa acude a esta instancia interponiendo Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30 de marzo de 2023; en ese sentido, verificando el plazo para la interposición del recurso, advertimos del cargo de notificación de dicha Resolución Gerencial, fue **notificado el 09 de mayo de 2023** y el recurso impugnatorio de apelación ha sido **presentado el 13 de junio de 2023**, es decir, interpuso su recurso administrativo a los veinticinco (25) días hábiles después de notificado, el cual resulta EXTEMPORANEO, por cuanto han transcurrido más de 15 días hábiles, desde el acto de notificación hasta la presentación del mencionado recurso impugnativo; previsto en la normativa;

Que, asimismo, el artículo 220° del acotado Texto Único Ordenado, glosa que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interposición de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”. Este recurso se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión

///...



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 081-2023-GM-MPC

*integral pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”;*

Que, evaluado los actuados del presente procedimiento administrativo, a través de la Carta Múltiple N°001-2023-GM-MPC que pone en conocimiento de la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC, dirigida a Edith Marcela Huamani Atoccca, fue recepcionada el día 09 de mayo de 2023, habiendo la administrada interpuesto el recurso de apelación con fecha 13 de junio de 2023, advirtiéndose que, interpuso su recurso impugnatorio a más de los 15 días hábiles establecidos en la normativa;

Que, mediante Informe Legal N°288-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 26 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los actuados, opina: *Que, del análisis y estudio se concluye que las 58 Adendas a plazo Indeterminado, de fecha 28-12-2022, así como también del apelante, contienen vicios trascendentales, que conllevan a una inminente causal de nulidad conforme lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 (...) Atendiendo que las exigencias para el perfeccionamiento de las Adendas Indeterminadas no han sido satisfecha, es decir que previamente debieron contarse con el financiamiento correspondiente. Ya que no se garantiza la existencia de fondos en el Presupuesto Institucional de Apertura 2023, resulta evidente la responsabilidad administrativa de los funcionarios que participaron en su consolidación debiendo de procederse las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan a través de la Secretaria Técnica del PAD para su deslinde de responsabilidades, así como la Procuraduría Pública Municipal para la defensa de los intereses municipales. Las argumentaciones que sustentan la apelación del administrado no han podido desvirtuar los fundamentos en que se sostiene la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC de fecha 30.03.2023, teniendo en cuenta que lo que pretende el apelante es la reposición, porque los vicios conllevaron a que se declare la nulidad de oficio se sostiene en que no había financiamiento y que no se podía poner en peligro el Presupuesto Institucional de Apertura 2023, esto conlleva a responsabilidades administrativa de los funcionarios, debiendo procederse conforme establece la norma administrativa. Por los fundamentos expuestos en este informe legal, **la apelación deberá declararse INFUNDADA, recomendando que la Gerencia Municipal, proceda a expedir el acto administrativo correspondiente;***



Que, en cumplimiento del inciso ee) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala “Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el despacho de alcaldía”; esto en la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC de fecha 07 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada EDITH MARCELA HUAMANI ATOCCSA, contra la Resolución Gerencial N°021-2023-GM-MPC, de fecha 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, el acto resolutorio al administrado conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás unidades orgánicas para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE  
  
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL